



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

GACETA OFICIAL

Administración del Ec. Oscar Narváez Rosales
ALCALDE DE PIMAMPIRO

Pimampiro, 10 de abril de 2024

No. 196

Imbabura y Flores – Parque 24 de Mayo

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO”.....Pág. 2

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE
PIMAMPIRO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La igualdad de género es un principio fundamental que subyace en los derechos de todas las personas. Reconocer y promover la igualdad de género es un deber moral y legal que debemos asumir como sociedad y como institución pública. La presente ordenanza se origina de la convicción de que todas las personas, sin importar su género, merecen igualdad de oportunidades, derechos y dignidad. A pesar de los avances significativos en la promoción de la igualdad de género, persisten desafíos importantes en nuestro Cantón, mismos que requieren una atención diligente y estratégica. La discriminación de género, la violencia basada en el género, la falta de acceso equitativo a recursos y oportunidades, así como la necesidad de presencia de las mujeres en los espacios de toma de decisiones, son temas que demandan acciones concretas. Esta ordenanza se propone como un instrumento legal para abordar estas cuestiones de manera efectiva. La Comisión de Igualdad y Género trabajará incansablemente para garantizar que los derechos de género sean respetados y promovidos. Esta Comisión será un espacio de diálogo, consulta y acción, que involucran a diversos actores y promoverá políticas y programas inclusivos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República en su artículo 1 determina que el Ecuador es un estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, es deber primordial del Estado, Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República, en su numeral 2 establece "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República, en su numeral 4 reconoce y garantizará a las personas: "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.";

Que, el artículo 83, numeral 10, de la misma Constitución establece que, el Estado debe "promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales"; y en el numeral 14, que debe "Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género y la orientación e identidad sexual";

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las

entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;

Que, la Constitución en su artículo 277, numerales 1 y 3, determina que, entre los deberes generales del Estado para la Consecución del Buen Vivir, está “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza” “Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, la Constitución en su artículo 324, determina que, “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 3, literal a) inciso quinto, determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: “La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el artículo 7 incisos 1 y 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, literal b, expresa que: “son funciones del gobierno autónomo descentralizado diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 326 dispone, “Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”;

Que, el artículo 327 inciso 2º del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución”;

Que, el Ecuador es signatario de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer- CEDAW, Convención Interamericana de Belén do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; la Declaración y Programa de Acción de Viena, donde se reconoce el pleno disfrute de los derechos en condición de igualdad; los convenios para la no discriminación en discapacidad, racial y otros declaran como principio universal la igualdad y no discriminación contra las mujeres;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO.

Art. 1. ÁMBITO. - La presente Ordenanza regula la conformación, funcionamiento y operación de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, y su aplicación se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro, observando lo previsto en la Constitución y la Ley.

Art. 2. DE LA COMISIÓN. - Créase la Comisión Permanente de Igualdad y Género, la misma que para su conformación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en la presente ordenanza.

Art. 3. FINALIDAD. - La Comisión Permanente de Igualdad y Género tiene como finalidad garantizar el diseño e implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y otras leyes vigentes, en cumplimiento de las competencias y ejercicio de las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado.

La Comisión Permanente de Igualdad y Género, para cumplir con su finalidad, coordinará con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos; y, además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica encargada de implementar las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución, con el fin de garantizar la implementación de los derechos de igualdad y equidad, previstos en la Constitución y el COOTAD, en el cumplimiento de las actividades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Art. 4. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN. -

La Comisión Permanente de Igualdad y Género estará conformada con la participación paritaria (en lo posible) de tres concejales/as del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entendida esta como la igualdad real de cuotas políticas entre mujeres y hombres.

En la conformación de la comisión se procurará la expresión igualitaria de la representación de sus miembros y respeto a los principios de equidad de género, generacional e intercultural en la dirección de la misma.

Art. 5. OBJETIVOS DE LA COMISIÓN. -

La Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá los siguientes objetivos:

- a. Formular e implementar políticas públicas de igualdad y de género, para el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los habitantes.
- b. Adoptar medidas de acción afirmativa, que aseguren la reducción de brechas en todos los ámbitos, a fin de lograr la transformación de relaciones de poder.
- c. Contribuir a la erradicación de todo tipo de violencia en razón de género, generacional, étnico y de discapacidad, que permita la transformación de patrones socio-culturales y garantizar de esta manera el ejercicio de los derechos humanos para las mujeres y los hombres.
- d. Propiciar la creación de organizaciones sociales de mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, comunidades, nacionalidades y pueblos presentes en el cantón, y fortalecer las ya existentes en coordinación con Participación Ciudadana.
- e. Incorporar criterios de equidad e igualdad en el diseño de presupuestos, programas y proyectos dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en proyectos que el municipio ejecute para garantizar el ejercicio pleno de los derechos constantes en la Constitución, el COOTAD y el Plan Nacional de Desarrollo.
- f. Fortalecer programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar todo tipo de violencia en razón de elementos de: género, generacional, étnico, discapacidad y movilidad humana.
- g. Ejercer el control social y la fiscalización, en colaboración con diferentes sectores de la sociedad organizada o no de los programas y proyectos ejecutados por la administración municipal, dirigidos a conseguir la equidad e igualdad de oportunidades.

- h. Hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar cualquier forma de discriminación por razón de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de forma directa o indirecta, en todos los ámbitos, especialmente la derivada de la maternidad y las obligaciones familiares.
- i. Integrar el principio de igualdad de trato y oportunidades en todas las políticas públicas municipales: laboral, social, educativa, vivienda, cultura, deporte, creación artística, salud y acceso a las nuevas tecnologías y a los bienes y servicios, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.
- j. Sensibilizar a la ciudadanía y al personal del gobierno municipal sobre la situación de desigualdad entre mujeres, hombres, niños, jóvenes, adultos mayores, grupos étnicos, personas con discapacidad y movilidad humana.
- k. Promover la participación ciudadana para el ejercicio de sus derechos.

Art. 6. DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD Y GÉNERO. –

La Comisión permanente de Igualdad y Género se encargará de:

1. Incorporar de manera transversal el enfoque de igualdad y de género en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, programas, proyectos; y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la municipalidad, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.
2. Fiscalizar que la gestión pública Municipal en la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y de género, a través de su instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.
3. Presentar propuestas para la implementación de políticas públicas de igualdad y de género, a través de su instancia técnica.
4. Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, sobre la asignación del presupuesto, planificación y ejecución de programas sociales para los grupos de atención prioritaria.

5. Mantener permanente coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con un enfoque de igualdad y de género.
6. Promover la participación colectiva para el diseño de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
7. Promover espacios de participación colectiva con enfoque de igualdad y de género mediante actos culturales, artísticos, técnicos y científicos.
8. Generar iniciativas para lograr la participación de los grupos sociales organizados o no, para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal y en otros mecanismos participativos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, COOTAD, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y la Ordenanza de Participación Ciudadana que rige para el efecto.
9. Promover la participación ciudadana en la formulación de planes, programas, proyectos, y normativa en general.
10. Rendir cuentas de su gestión y del cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
11. Velar que las ordenanzas municipales contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución y la ley.
12. Fiscalizar que la administración cumpla con las políticas de igualdad y equidad, a través de su instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad.
13. Asesorar al Concejo Municipal para que en los planes anuales y los presupuestos de la municipalidad se refleje la equidad de género y generacional, grupos de atención prioritaria y equidad social, velando que en la normativa legal existan estos enfoques incluyentes.
14. Asesorar al Concejo Municipal para que legisle el funcionamiento y fortalecimiento de la Junta, Consejo y Redes de Protección de Derechos, en las áreas urbano y rural en coordinación con otros niveles de gobierno.

15. Promover los procesos de desarrollo económico local, que serán aprobados por el Concejo, poniendo énfasis en el sector de la economía social y solidaria, en coordinación con otros niveles de gobierno.
16. Conocer para asesorar al Concejo Municipal, la propuesta técnica del área de planificación para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger a las personas, colectividades y la naturaleza.
17. Fiscalizar los actos administrativos en las áreas inherentes a su comisión, sin perjuicio de que la fiscalización es competencia individual de cada uno de los ediles.
18. Conocer y examinar los planes, programas, proyectos socio culturales y otros asuntos enviados por el Alcalde o Alcaldesa al Concejo Municipal, y emitir dictamen razonado sobre los mismos, sugiriendo soluciones o alternativas cuando sea el caso, para precautelar la igualdad y equidad de género;
19. Proponer al Concejo proyectos de Ordenanza o Resolución en el ámbito de su competencia que se estimen convenientes a los intereses de la institución y el cantón.
20. Los demás deberes y atribuciones determinados en la Ley.

Art. 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE(A) DE LA COMISIÓN. –

Son deberes y atribuciones del Presidente(a) de la Comisión:

- a) Representar oficialmente a la Comisión Permanente de Igualdad y Género.
- b) Convocar a sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias cuando el caso amerite.
- c) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones.
- d) Elaborar el orden del día de las sesiones.
- e) Autorizar con su firma los informes.
- f) Suscribir las comunicaciones de la comisión.

- g) Coordinar las acciones de la comisión con los demás, así como con las dependencias de la institución.
- h) Solicitar, de considerarlo necesario, asesoramiento de los órganos administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el cumplimiento de las labores de la comisión.
- i) Presentar propuestas de proyectos que aplique criterios de igualdad y equidad ante las demás comisiones, el pleno del Concejo Municipal y a través de este a otros organismos.

Art. 8. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO(A) DE LA COMISIÓN. – El Secretario y/o la Secretaria de la Comisión, será designado de entre los o las funcionarios (as) municipales.

Son atribuciones y deberes del secretario(a) las siguientes:

1. Colaborar con el Presidente(a) de la comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
2. Concurrir a las sesiones de la comisión;
3. Coordinar con el Presidente(a) de la comisión, el día y la hora para la realización de las sesiones por lo menos una vez al mes;
4. Convocar a la comisión por disposición del Presidente(a), mediante comunicación escrita, a la que se adjuntará el orden del día y la documentación de soporte que sea necesaria, al menos con 24 horas de anticipación a la hora de la sesión;
5. Llevar el archivo de las actas e informes de la comisión;
6. Llevar y mantener un registro de la asistencia a las sesiones ordinarias de los miembros, funcionarios y asesores de la comisión;
7. Hacer un seguimiento del cumplimiento de las decisiones o resoluciones adoptadas por la comisión y mantener informado a sus miembros del estado de las mismas de así requerirse.

Art. 9. DE LAS SESIONES. – La Comisión Permanente de Igualdad y Género, sesionará obligatoria y ordinariamente por lo menos una vez al mes y de así considerarse, se reunirá las veces que sean necesarias en función de las tareas específicas encomendadas a su estudio. Orgánicamente la comisión podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones de la comisión serán públicas.

Art. 10. QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISORIO EN LAS COMISIONES. –

El quórum de la comisión se constituirá con la asistencia de por lo menos de dos de sus miembros si son tres concejales sus miembros, los informes serán aprobados con el voto conforme de la mayoría de los miembros; concurrentes. Cuando esto no fuera posible, se entregarán informes razonados de mayoría y minoría.

Art. 11. INTERVENCIÓN EN LA COMISIÓN. -

Cualquier concejal(a) tendrá acceso a la comisión, aunque no fuera integrante, pudiendo intervenir con voz, pero sin voto en los debates.

Art. 12. COMISIONES GENERALES. -

Cualquier persona natural o jurídica podrá ser recibida en Comisión General, previa solicitud por escrito y presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, dirigida al Presidente (a) de la Comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha y hora; en dicha solicitud deberá indicarse el motivo o asunto a tratar.

Por ser estas reuniones de carácter meramente informativo no será necesario que exista quórum de instalación ni decisorio.

El Presidente o la Presidenta de la Comisión podrá convocar a estas sesiones a las personas cuya opinión se requiera en el tratamiento de los diferentes asuntos.

Art. 13. DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD Y GÉNERO. –

Para que la Comisión Permanente de Igualdad y Género, en su deber de fiscalizar que la administración respectiva cumpla con la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, se designa a la secretaria del Consejo Cantonal para que cumpla con las funciones de la instancia técnica de igualdad y género.

Art. 14. FUNCIONES DE LA INSTANCIA TÉCNICA DE IGUALDAD Y GÉNERO.-

La Instancia Técnica de la Comisión Permanente de Igualdad y Género tendrá las siguientes funciones:

1. Preparar líneas de base y diagnósticos, de los diferentes sectores para la aplicación de políticas de igualdad y de género, al igual que plantear líneas de investigación sobre las condiciones de vida de las mujeres en la localidad, presentar informes, bases de datos, estadísticas, evaluaciones de las políticas, programas, proyectos que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pimampiro, para la Comisión.
2. Brindar asesoría a la Comisión Permanente de Igualdad y Género.

3. Presentar a la Comisión propuestas de normativas, y políticas de igualdad y de género.
4. Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
5. Incorporar el enfoque de género en planes, programas, proyectos, ordenanzas y en general en todas las normas, actos y resoluciones de la administración municipal.
6. Informar a la Comisión si en la gestión municipal se aplican los principios de igualdad y género.
7. Informar a la Comisión sobre el cumplimiento de las disposiciones del COOTAD en el gobierno municipal, relativas a la asignación de por lo menos el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.
8. Presentar propuestas de Fortalecimiento de programas y proyectos de prevención y atención que estén dirigidos a erradicar la violencia en razón de género.
9. Presentar a la Comisión de Igualdad y Género iniciativas o recomendaciones para la formulación, adecuación e implementación de políticas públicas con enfoque de igualdad y de género.
10. Informar sobre el cumplimiento de la paridad en el ejercicio de la política y representación, designación y nominación de cargos públicos en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pimampiro.
11. Elaborar el Plan Operativo Anual para la promoción de la igualdad y equidad de género en el cantón; el mismo que deberá ser presentado a la Comisión Permanente de Igualdad y Género, a más tardar en el mes de octubre de cada año para su consideración en la planificación y presupuesto del siguiente año fiscal.
12. Apoyar a las instancias y mecanismos creados a través del Sistema de Participación Ciudadana para que participen la niñez y la adolescencia, personas con discapacidad, mujeres, pueblos y nacionalidades indígenas, afro-ecuatorianos y montubios, así como aquellos que se encuentran dentro del grupo de atención prioritaria.

13. Promover espacios de información y participación que contribuyan a la erradicación progresiva de la violencia basada en género.
14. Impulsar la creación de los servicios municipales de atención médica, asistencia y acompañamiento legal y capacitación en género para mujeres, niñez y adolescencia en el cantón.
15. Presentar propuestas de fortalecimiento para la inclusión de los enfoques de igualdad y género en los programas y proyectos, en el marco del Plan de Desarrollo u otros programas de la Municipalidad.
16. Coordinar con la Dirección de Planificación la aplicación de la política pública municipal respecto a temas de igualdad y género.
17. Recopilar, procesar, sistematizar la información necesaria para la fiscalización.
18. Las demás actividades que, dentro de la naturaleza de esta Instancia Técnica de Igualdad y Género se le disponga realizar por parte de la Comisión permanente de Igualdad y Género.

DISPOSICIONES GENERALES

UNICA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubiesen aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA. - La Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Auditorio Municipal del GAD. Municipal San Pedro de Pimampiro, a los 10 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Ec. Oscar Narváez Rosales
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 03 y 10 de abril de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Pimampiro 10 de abril de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional.

Pimampiro 10 de abril de 2024.

Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio Web Institucional de la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, el Ec. Oscar Rolando Narváez Rosales, Alcalde del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Pimampiro 10 de abril de 2024.

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
**SECRETARIA GENERAL Y DEL
CONCEJO MUNICIPAL**



**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal de San Pedro de Pimampiro**

Ec. Óscar Rolando Narváez Rosales

**ALCALDE
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ing. Diana Catalina Egas Sevilla

**VICEALCALDESA
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

CONCEJALES

Sr. José Elías Chuquín Sandoval

Sr. Ronald Erazmo Rosero Castro

Lic. María del Carmen Tobar González

Lic. Verónica Ximena Yépez Chamorro

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO